

CORPORACIÓN VIDA, JUSTICIA Y PAZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA "CORPORACIÓN VIDA, JUSTICIA Y PAZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, ESPECIE, NACIONALIDAD. "LA CORPORACIÓN VIDA, JUSTICIA Y PAZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" es una corporación de derecho civil, sin ánimo de lucro por la naturaleza de su objeto, de nacionalidad colombiana y regida para todos los efectos legales por el presente Estatuto y por las leyes canónicas y civiles colombianas.

Su misión es la de aportar al desarrollo humano integral de los habitantes del Oriente Antioqueño, que es tarea esencial e ineludible de todos. Para alcanzarlo es preciso un plan y unas acciones concretas por la vida, la justicia y la paz. El trabajo de la Corporación se inspirará en la visión de persona sociedad de la Doctrina social de la Iglesia Católica. Propenderá porque las personas, las familias, grupos, instituciones, Corporaciones del Oriente Antioqueño se solidaricen en la búsqueda del bien común y se comprometan con la educación para la paz.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La CORPORACIÓN VIDA, JUSTICIA Y PAZ DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, tiene su domicilio en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer subseces en los municipios que integran el Oriente Antioqueño y en otras ciudades del país, o fuera de él.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por la ocurrencia de algunas de las causales previstas éste Estatuto y en la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto social de la Corporación es el cumplimiento, sin ánimo de lucro, de los siguientes objetivos y funciones:

- a. Empezar acciones por el desarrollo humano integral del Oriente Antioqueño, para que se fortalezcan la vida, la justicia y la paz.
- b. Formar conciencia en todos y cada uno, frente a la construcción de la paz como tarea esencial en la búsqueda del bien común.
- c. Movilizar las fuerzas vivas en torno a la construcción de una persona y una sociedad más solidaria y pacífica.
- d. Lograr que en la región se recobre la confianza respecto a la posibilidad de un desarrollo humano integral para todos.
- e. Articular las acciones que las diversas instituciones, Corporaciones y grupos realizan en torno al fortalecimiento de la vida, la justicia y la paz.
- f. Procurar la vinculación activa de los miembros de la Corporación a la comunidad del Oriente antioqueño para promover los valores propios de la vida, la justicia y la paz.
- g. Facilitar la gestión y ejecución de planes proyectos y programas que estén de acuerdo con los principios y filosofía de la Corporación.
- h. Servir de enlace de los gobiernos nacional y departamental con el Oriente antioqueño y con cada uno de los municipios que lo integran en programas, políticas o proyectos que tengan que respondan al cumplimiento de su objeto social.
- i. Contribuir a la elaboración y realización de planes y programas orientados al desarrollo del Oriente antioqueño, en los sectores y en todos los grupos que tengan presencia en la región, en forma articulada con las autoridades competentes y con las personas y corporaciones oficiales y privadas que estén participando o lleguen a participar en este tipo de programas.
- j. Propugnar y gestionar ante las autoridades públicas y Corporaciones paraestatales, lo mismo que ante personas naturales o jurídicas públicas y privadas, nacionales o del exterior, la realización de actos y obras de beneficio y progreso para la comunidad del Oriente antioqueño y de manera especial para los estratos 1 y 2 de la región.
- k. Participar y colaborar con las autoridades públicas y con las personas y Corporaciones privadas, nacionales o extranjeras, en la investigación, estudio, planeación, organización, dirección y ejecución de actividades y obras de desarrollo para beneficio de la comunidad en valores como la vida, la justicia y la paz.
- l. Acompañar a los municipios de la región y sus representantes en sus procesos de capacitación y consolidación de sus programas, afines a los objetivos de la Corporación.



m. Adquirir a cualquier título lícito, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades descritas en este ARTÍCULO, y disponer de los mismos a título oneroso.

PARÁGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto de la Corporación todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Corporación.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Los bienes que actualmente posee o llegue a poseer.
- b. Los aportes de los miembros de la Corporación conforme a los convenios establecidos con la Junta Directiva.
- c. Las donaciones, legados, auxilios y transferencias de cualquier origen y naturaleza, nacionales o extranjeros, que se otorguen a la Corporación lícitamente.
- d. Los rendimientos de los bienes de su propiedad.
- e. Los ingresos provenientes de las diversas actividades realizadas por la Corporación.
- f. Los excedentes y aprovechamientos que resulten de cada ejercicio.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS. Son miembros de la Corporación:

- a. Por derecho propio: El Obispo de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, el director de la Fundación Pastoral Social de la diócesis de Sonsón-Rionegro.
- b. Los miembros fundadores activos, según el libro de registro de miembros.
- c. Los miembros que sean invitados o admitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el proceso de admisión de los socios a que hace referencia el literal C del presente artículo.

ARTÍCULO 7. DERECHOS. Los miembros de la Corporación gozan de los siguientes derechos:

- a. Asistir a la Asamblea General, deliberar, decidir, elegir y ser elegidos.
- b. Participar en la dirección y administración de la Corporación.
- c. Vigilar en forma permanente la gestión económica, financiera y administrativa, e inspeccionar las cuentas, libros y demás documentos de la Corporación dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de cada reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- d. Retirarse voluntariamente de la Corporación, informando por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- e. Los demás que le confieran el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 8. DEBERES. Los miembros de la Corporación tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir las normas consagradas en el presente estatuto y en sus reglamentos, y los compromisos que adquieran con la Corporación.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, o hacerse representar en ellas mediante comunicación escrita remitida a la Junta Directiva.
- c. Observar respeto hacia la Corporación y sus directivas, y una conducta ajustada a la ley y a la ética.
- d. Trabajar por el desarrollo y fortalecimiento de la Corporación.
- e. Los demás que surjan de las normas estatutarias y reglamentadas de la Corporación.
- f. Contribuir al bienestar de la Corporación y realizar los aportes que conforme a los Estatutos, deba convenir con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN ESPECIAL. Ningún miembro de la Corporación podrá hacer Proselitismo político de partido, dentro de ella, ni aprovechar en beneficio propio o de un partido o grupo, directa o indirectamente, los logros que obtenga la Corporación, ni utilizar su nombre o sus instalaciones con esos propósitos. La violación de esta norma se considera falta grave y constituye para el responsable causal de exclusión de la Corporación. Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada uno de los miembros a realizar sus actividades políticas particulares en forma independiente.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS. La Corporación llevará un "LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS" registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal en el cual se anotarán respecto de cada miembro, el nombre, número de su cédula de ciudadanía o Número de Identificación Tributaria, número telefónico, dirección a la cual debe remitírsele la correspondencia, fecha de ingreso, fecha y causa de retiro.

PARÁGRAFO: Toda notificación o comunicación que debe hacerse a un miembro de la Corporación se entenderá surtida con el envío del respectivo documento a la dirección que figure como suya en el libro de Registro de Miembros.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES: El incumplimiento a los deberes que cada miembro adquiere con la Corporación, podrá dar lugar a su exclusión de la misma.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA. La Asamblea General de la Corporación será el órgano competente para decidir sobre la exclusión de uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS. La dirección y Administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General.
- b. Presidente de la Corporación.
- c. Junta Directiva.
- d. Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN. La Asamblea General es la suprema Autoridad de la Corporación y está conformada por las personas que figuren inscritas en el Libro de Registro de Miembros o por quienes legítimamente las representen.

ARTÍCULO 15. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada anualidad, en el domicilio principal de la Corporación. Extraordinariamente la Asamblea se reunirá cuando lo determine el Presidente, el Revisor Fiscal o por lo menos la mitad más uno

de los miembros principales de la Junta o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

En sus reuniones ordinarias la Asamblea se ocupará del orden del día que someta a su consideración la Junta Directiva, en cuyo contenido deberán incluirse los siguientes puntos:

- a. Informes de gestión.
- b. Aprobación o improbación de Estados Financieros.
- c. Elección de Junta Directiva y Revisor Fiscal.
- d. Propositiones y Varios.

En las reuniones extraordinarias solamente podrá ocuparse de los puntos para los cuales sea citada. Estos deberán expresarse en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 16. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En caso de que no se realizara reunión ordinaria de la Asamblea según lo establecido en el artículo 15, bien sea porque no se efectuó la convocatoria o esta se hizo sin observar los requisitos previstos, los asociados pueden reunirse sin necesidad de convocatoria según lo establecido por el artículo 429 del código de comercio, así:

1. No se realizará convocatoria, pues esta la hace la misma ley.
2. Se realizará en el primer día hábil del mes de abril.
3. Se llevará a cabo a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Corporación.
4. Esta asamblea delibera y decide con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Asamblea General se reunirá válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y representados, salvo que normas especiales determinen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante comunicación escrita remitida a la dirección asentada en el Libro de Registro de Miembros, salvo que para el efecto el interesado haya registrado expresamente otra en la Dirección Ejecutiva. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO 19. FALTA DE QUÓRUM. Reunión de hora siguiente. Si convocada la Asamblea, no pudiere reunirse a la hora señalada en la comunicación de convocatoria por falta de quórum, se dará espera de una (1) hora adicional. Transcurrido este término se reunirá válidamente con una tercera parte de sus miembros. Este

procedimiento de excepción se hará constar en la comunicación de convocatoria inicial.

ARTÍCULO 20. REPRESENTACIÓN. Todo miembro de la Corporación podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder escrito. Una sola persona no podrá representar a más de dos (2) miembros en cada reunión.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL. La disolución de la Corporación, requerirá por lo menos del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. La Asamblea General, como suprema autoridad de la Corporación, tiene competencia para decidir sobre todos los asuntos que a ella atañen, pero particularmente sobre los siguientes:

- a. Sugerir orientaciones y fijar políticas al Director Ejecutivo y la Junta de la Corporación para el cumplimiento de la misión Corporativa.
- b. Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva.
- c. Considerar el informe del Revisor Fiscal.
- d. Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio y dar a los excedentes, si los hubiere, la destinación que estime pertinente acogándose en todo caso a las restricciones previstas en el presente Estatuto.
- e. Elegir para períodos de dos (2) años, la Junta Directiva de la Corporación, la cual podrá ser reelegida.
- f. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación, con su respectivo suplente, para períodos de dos años, y fijar su remuneración.
- g. Decretar reformas al presente estatuto.
- h. Decretar la disolución de la Corporación.
- i. Delegar funciones en la Junta Directiva o en su Presidente.
- j. Las demás que le sean propias por ley o por normas internas de la Corporación.

ARTÍCULO 23. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas que se asentarán en el libro destinado exclusivamente para el efecto, el cual será debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y aprobadas y firmadas por quienes hayan sido designados en comisión por la Asamblea



para el efecto. La comisión será de dos de sus miembros principales, diferentes de quienes integran la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes. La Participación como miembro de la Junta Directiva será ad honorem.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo de la Corporación asistirá permanentemente con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o al menos por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 27. DIGNATARIOS. La Junta Directiva estará presidida por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis Sonsón Rionegro o su delegado, o la persona que la Junta Directiva designe para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todas aquellas funciones que expresamente no le estén designadas a la Asamblea General, y de manera especial las siguientes:

- a. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos ordinario de la Corporación.
- b. Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, y ratificar las erogaciones no previstas en el presupuesto.
- c. Elegir sus propios dignatarios.
- d. Crear los cargos que estime necesarios para la buena marcha de la Corporación y señalarles funciones para el desempeño de los mismos.
- e. Interpretar con autoridad las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.
- f. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de contratos y ejecución de operaciones no previstas en el presupuesto, cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.



PARÁGRAFO: En las ausencias temporales del Director Ejecutivo o su falta definitiva si ocurriere, el presidente decidirá quién deba suplirlas.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Corporación por término indefinido.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. El Director Ejecutivo podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Corporación, y especialmente los siguientes:

- a. Llevar la representación legal de la Corporación.
- b. Nombrar y remover el personal al servicio de la Corporación.
- c. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros y el informe de ejecución presupuestal de la vigencia anterior.
- d. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia.
- e. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Constituir los apoderados que la Corporación deba designar en casos específicos, impartiendo a cada uno de ellos las directrices pertinentes.
- g. Desempeñar la secretaría técnica de la Junta Directiva, y conforme a lo anterior ejercer las funciones que ordinariamente le competen en cuanto a la conservación, custodia de los libros, actas y registros.
- h. Las demás que sean propias del cargo.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo de la Corporación, en su gestión directiva y administrativa tendrá el apoyo de comités, cuya función será facilitar la concertación, identificación, definición y recomendación de estrategias, políticas, proyectos, programas y acciones a seguir. Las normas aplicables a la creación, conformación, instalación y funcionamiento de las subcomisiones serán dictadas por la Junta Directiva en actos reglamentarios especiales.

CAPÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34. NOMBRAMIENTO. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o en la falta definitiva si llegare a presentarse, designados por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos (2) años. Tanto el Revisor Fiscal principal como el suplente deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES. El Revisor Fiscal cumplirá las mismas funciones consagradas por las leyes comerciales para este cargo, y especialmente las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones económicas y administrativas ejecutadas por la Corporación se ajusten a la Ley y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad, los libros, actas y el libro de registro de miembros.
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación y recomendar las medidas adecuadas para su conservación y seguridad, con base en normas y procedimientos de auditoría de general aceptación.
- d. Presentar informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Dictaminar los Estados Financieros de la Corporación y expedir certificados cuando a ello hubiere lugar.
- f. Informar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente de la Corporación sobre las irregularidades que advierta, citando a las reuniones extraordinarias de las dos primeras si fuere necesario.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien esté ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, con alguno de los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva o con el Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. CAUSALES. Serán causales de disolución:

- a. La decisión de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea.

- b. La imposibilidad de desarrollar el objeto corporativo.
- c. La reducción del número de miembros por debajo del mínimo que las leyes hallan establecido o lleguen a establecer.
- d. Orden de autoridad competente.
- e. Cualquiera otra causa determinada por la Ley.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación. Podrá ser liquidador el Presidente, un miembro de la Corporación o un tercero, quien será designado por la Asamblea General de la Corporación.

ARTÍCULO 39. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación se observarán las siguientes normas:

- a. El liquidador pagará, en primer término, las deudas relacionadas con salarios y prestaciones sociales de los servidores de la Corporación y destinará el remanente al pago de pasivos externos, en el orden que las leyes establezcan.
- b. El excedente, si lo hubiere, será entregado a la "Fundación Pastoral Social de la Diócesis de Sonsón-Rionegro".

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN. Facúltese a la Junta Directiva para reglamentar aquellos artículos del presente estatuto que lo requieran, de conformidad con los principios y filosofía del objeto de la Corporación.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. Este acto regirá a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General de la Corporación de conformidad con las normas estatutarias vigentes en este momento.

Dado y aprobado en el municipio de Rionegro a los diez y seis días (16) del mes de marzo (03) del año dos mil cinco (2005), en Asamblea General Ordinaria.

+ Ricardo Tobon R
 +MONS. RICARDO TOBON RESTREPO
 Presidente Asamblea

Pbro. Miguel Ángel Salazar R.
 PBRO. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR R.
 Secretario Asamblea